

las Ordenes de autorización, tanto provisional como definitiva, y, en su caso, la de declaración de «subvencionadas», indicándose el número de alumnos gratuitos matriculados en el pasado curso escolar, con independencia de los porcentajes obligados de Protección Escolar.

Asimismo declararán imprescindiblemente si ya han percibido anteriormente, bien en 1964, 1965 y 1966, subvenciones para estas atenciones.

Tercero.—Las solicitudes, en donde se citará la denominación del Centro, domicilio (calle, número, localidad y provincia), Entidad o persona propietaria, etc., se presentarán en la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del solicitante en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se unirá Memoria explicativa de los textos con que cuenta ya la biblioteca, en el supuesto de que esté establecida, y relación de los que se deseen adquirir con el importe de la subvención que se solicita, consignándose autor, título, editorial y precio de cada uno de ellos. El importe total de esta relación no podrá exceder de las cinco mil pesetas.

La omisión de uno de los datos que se solicitan será causa bastante para denegar la petición.

Cuarto.—Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias presentadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanza Primaria no Estatal), acompañadas cada una de un informe referente al funcionamiento del Centro peticionario y crédito docente del mismo, proponiendo la concesión del beneficio de acuerdo con sus necesidades o de los fondos bibliográficos con que cuente. Este envío se realizará en los quince días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.—A la vista de estas peticiones y de los informes emitidos la Dirección General autorizará la adquisición de libros, para lo cual se abonará el importe correspondiente a los Centros subvencionados a través de las Pagadurías provinciales del Departamento.

Sexto.—Las Entidades subvencionadas tendrán libertad absoluta de adquirir los libros en la editorial o librero que considere oportuno, si bien será necesario que presenten en la Inspección de Enseñanza Primaria competente la relación de los mismos, la cual será sellada con el oficial del Ministerio (por triplicado ejemplar), devolviéndose una al interesado, quedándose otra en la Inspección y la tercera se remitirá a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1967 por la que se dispone se incluyan en el Inventario de Patrimonio Artístico Nacional y se declaren inexportables tres cuadros propiedad de don Manuel González, titulos «Martirio de San Bartolomé», «Descendimiento» y «Visión de San Bernardo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que por don Manuel González, con domicilio en esta capital, calle de Bailén, número 12, y por escrito fechado en 6 de septiembre último, se solicitó de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar, por la Aduana de Barajas, un importante lote de pinturas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 14 de octubre, con asistencia de la mayoría de sus miembros, acordó por unanimidad elevar a la Dirección General de Bellas Artes la propuesta de que sean aplicados los preceptos contenidos en el Decreto de 2 de junio de 1960, declarando inexportables e integrantes del Tesoro Artístico Nacional, las siguientes piezas reseñadas en la relación que acompaña a la petición de permiso de exportación, con los números 1, 5 y 7: «Martirio de San Bartolomé», por Carreño de Miranda; «Descendimiento», por Correa de Vivar; «Visión de San Bernardo», por Alonso Cano;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al interesado, en este expediente no formuló escrito alguno de alegaciones;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960, Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que en el caso objeto de este expediente concurren las condiciones necesarias para declarar que las obras cuya exportación se pretende deben formar parte integrante

del Tesoro Artístico Nacional; habiéndose cumplido también las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, para que esta declaración tenga la debida eficacia en derecho; pues de una parte, las obras de que se trata tienen más de cien años de antigüedad, y reúnen calidad artística suficiente para engrosar nuestro patrimonio, y de otra, existe propuesta favorable emitida por la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y esta declaración se hace como consecuencia de la solicitud de permiso de exportación formulada por el propietario de las obras;

Considerando que en virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo preceptuado en los artículos primero y segundo, párrafo C, y tercero del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con la Ley de 13 de mayo de 1933 y Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, procede declarar parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y, por tanto inexportables, las pinturas que a continuación se relacionan, sin que esta declaración implique su prohibición de venta dentro del territorio nacional, siempre que la misma se sujete a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 2 de junio de 1953:

1. «Martirio de San Bartolomé», firmado por Juan Carreño, pintor de cámara de Felipe IV, del que se conservan obras en el Museo de Louvre, Galería Imperial de Viena, Pinacoteca de Munich, Museo de Budapest, Museo del Emperador Federico, en Berlín, y Museo del Ermitage, de San Petersburgo. Representa el martirio del santo cuando unos verdugos le están desollando la piel, mientras un grupo ecuestre comenta. Se valora por su propietario en 6.500.000 pesetas.

2. «Descendimiento», de Correa de Vivar, pintor español del siglo XVI, representa este cuadro la escena del descendimiento de Cristo de la Cruz, al que sostienen un criado, Nicodemo y San Juan Evangelista, y que contempla la Magdalena. En el ángulo izquierdo aparece la Santísima Virgen desmayada y asistida por las Santas Mujeres. Valorado en 2.225.000 pesetas.

3. «Visión de San Bernardo», del artista granadino Alonso Cano, del que han desaparecido gran cantidad de obras, conservándose varias en Museos de Berlín, Munich, Dresde y San Petersburgo. Representa la escena en la que la Santísima Virgen, agradecida a San Bernardo por las alabanzas hechas de Ella en sus escritos, se le aparece enviándole unas gotas de su divina leche. Escena contemplada por un fraile. Valorado por el exportador en 4.750.000 pesetas;

Considerando que este expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento con fecha 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se declaren inexportables e integrantes del Patrimonio Artístico Nacional, incluyéndolos en el correspondiente inventario con los números 16, 17 y 18, las siguientes pinturas:

«Martirio de San Bartolomé», de Carreño, valorado en pesetas 6.500.000, número 16. El «Descendimiento», por Correa de Vivar, valorado en 2.225.000 pesetas, número 17. «Visión de San Bernardo», de Alonso Cano, valorado en 4.750.000 pesetas, número 18.

Segundo.—Que se notifique al interesado la resolución que recaiga en este expediente, haciéndole saber los recursos que pueden imponer contra la misma y que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta para ello el término establecido en el artículo quinto del Decreto de 2 de junio de 1960.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal establecido en la localidad que se indica por las Religiosas que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las con-